

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

*Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de 3 parcelas sitas en calle La Mies, 4K y 4L y Travesía M. Ruiz Arenado, 13K.*

Por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de septiembre de 2008, se resolvió la aprobación inicial del Estudio de Detalle y planos modificados R03, R04, R05, R06, R07 y R08, promovido por «Alba Marsil, S.L.», redactados por el arquitecto don Sergio Terán Ruiz, visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria el 13 de marzo de 2008 y 29 de mayo de 2008, referido a la ordenación de tres parcelas de suelo urbano sitas en calle La Mies, 4K, 4L y Travesía M. Ruiz Arenado, 13 K (Ref. Catastral 6595107VN6969N, 6595108VN6969N y 6595109VN6969S del Catastro de Urbana), en terreno que el planeamiento califica como edificación residencial de baja densidad (U-4).

Se expone al público por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOC, quedando el expediente a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar las alegaciones que estime convenientes, todo ello de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Ampuero, 9 de octubre de 2008.—El concejal delegado de Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente y Desarrollo Local, Luis Antonio Rodríguez Prado.

08/14403

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

*Información pública de expediente para la instalación de una casa desmontable prefabricada con solera de hormigón del municipio de Liencres.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/2004, del Plan de Ordenación del Litoral, en relación con artículo 116 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de un mes, el expediente promovido por don Manuel Horga Obregón, para la instalación de una casa desmontable prefabricada con solera de hormigón en la localidad de Liencres (parcela 60-49-010).

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 10 de octubre de 2008.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

08/14347

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

*Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 1.27, en Somo.*

La Alcaldía de este Ayuntamiento, con fecha 22 de octubre de 2008, ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle, promovido por «Construcciones Isla Santa Marina, S.A.», en un terreno urbano en el pueblo de Somo, Unidad de Ejecución 1.27.

Lo que se hace público por el plazo de veinte días, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 157 de la Ley de Cantabria 2/2.001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Ribamontán al Mar, 22 de octubre de 2008.—El alcalde (ilegible).

08/14346

#### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

*Información pública de iniciación de procedimiento de autorización para ejecución, en suelo rústico, del proyecto de instalación de torre anemométrica.*

Don Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que «Valoriza Gestión, S.A.», ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de licencia para la instalación, en suelo rústico, durante un período de dos años, de una torre anemométrica en el punto de coordenadas UTM (419.870; 4.745.350), perteneciente al polígono 45, parcela 3 del término municipal de Valderredible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la solicitud y toda la documentación relacionada con la misma, presentada por «Valoriza Gestión, S.A.» permanecerá expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, período durante el que los interesados podrán examinar dicha documentación y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público.

Valderredible, 7 de agosto de 2008.—El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.

08/11153

### 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

##### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto de planta de cogeneración de 75 MW de potencia eléctrica y 220 MWth de potencia térmica, ubicada en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo.*

Titular: «REPSOL QUÍMICA, S.A.»

Expediente: AI/033/2006

##### ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 28 de diciembre de 2006 y núm. de registro 40578, la empresa «REPSOL QUÍMICA, S.A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada al Proyecto: «Planta de cogeneración de 75 MW de potencia eléctrica y 220 MWth de potencia térmica», ubicado en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo.

Acompañando la solicitud, «REPSOL QUÍMICA, S.A.» presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 1.1. b) del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «REPSOL QUÍMICA, S.A.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, Anexos referenciados en el Proyecto Básico, Resumen no técnico, Evidencias del cumplimiento de la legislación sectorial aplicable, Informe sobre preparados productos y sustancias peligrosas y Documentación e información derivada de la normativa aplicable.

A la documentación se acompaña solicitud de informe al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de fecha 24 de mayo de 2006, sobre la compatibilidad urbanística de la

ubicación de la empresa con respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Los volúmenes correspondientes a Proyecto Básico y Resumen no Técnico, se encuentran visados por el Colegio Oficial de Químicos de Cantabria, con fecha de visado de 22 de Diciembre de 2006, y firmado por D. Juan Antonio Esteras Calzada con número de colegiado 11.136 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida núm. 21637 y fecha 18 de octubre de 2007 la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «REPSOL QUÍMICA, S.A.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Con fecha 31 de octubre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (B.O.C. núm. 212) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/033/2006, promovido por la empresa «REPSOL QUÍMICA, S.A.», ubicada en el término municipal de Marina de Cudeyo, a efectos de Autorización Ambiental Integrada. Del mismo modo, con fecha 3 de noviembre de 2007 se insertó anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 5 de noviembre de 2007, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por «REPSOL QUÍMICA, S.A.» a los siguientes entes y asociaciones: Comité de empresa de «REPSOL QUÍMICA, S.A.», Ecologistas en Acción, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y a los sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO).

Dentro del plazo de información pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 18 de diciembre de 2007 y fuera del plazo establecido al efecto, se recibe escrito de alegaciones de D. Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción Cantabria, por el que solicita ser considerado parte interesada en el procedimiento en curso y que se realice una valoración de los expedientes, de manera que la vigencia de las autorizaciones ambientales integradas se otorguen de forma escalonada.

Con fecha 16 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por la empresa «REPSOL QUÍMICA, S.A.» a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, Dirección General de Cultura, Dirección General de Biodiversidad, Dirección General de Industria, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Protección Civil y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

Como contestación a la documentación remitida, la Dirección General de Salud Pública, comunica que la planta cuenta con una torre de refrigeración compuesta por dos celdas como las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella y que las

instalaciones de menor riesgo son las de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y sistema de protección contra incendios. Encontrándose las referidas instalaciones afectadas por lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y con carácter complementario La Guía Técnica para la prevención y control de la Legionelosis en instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto de Cantabria 122/2002, de 10 de octubre.

La Dirección General de Cultura informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Biodiversidad comunica que la actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

Por su parte, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta objeciones a la tramitación del proyecto.

Con fecha 14 de marzo de 2008, la asistencia técnica U.T.E. SERVICIO DE CONSULTORÍA DE CANTABRIA, S.L.- CIMAS Innovación y Medio Ambiente, emite Informe técnico ambiental del Proyecto: "Planta de cogeneración de 75 MW de potencia eléctrica y 220 MWth de potencia térmica", ubicada en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo. Con fecha 24 de marzo de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental de dichas instalaciones.

Con fecha 28 de marzo de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «REPSOL QUÍMICA, S.A.» y a don Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción, mediante sendos escritos con fecha 8 de abril de 2008 y número de registro de salida 6343 y 6344, respectivamente.

Durante el trámite de audiencia «REPSOL QUÍMICA, S.A.», presenta en esta Consejería de Medio Ambiente alegaciones a la Propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en la presente Resolución.

#### FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 1.1. b) del Anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria sea esta o no su actividad principal.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto de Cantabria 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, «La autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste.»

A este respecto, «REPSOL QUÍMICA, S.A.» dispone de Formulación de impacto ambiental aprobatoria con condiciones emitida por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 22 de junio de 2000.

Por otro lado, con fecha 16 de enero de 2008 y núm. de registro 664, se remite escrito de solicitud de informe a la Dirección General de Protección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, al proyecto de referencia, al que se adjunta copia de la documentación presentada por la empresa.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961», Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «REPSOL QUÍMICA, S.A.», dispone de Licencia Municipal de Actividad, de fecha 19 de Julio de 2000, emitida por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental, de fecha 24 de marzo de 2008, emitido el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar; y vista en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el periodo de información pública y las alegaciones presentadas al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO: Conceder a la empresa «REPSOL QUÍMICA, S.A.» con domicilio social en Paseo de la Castellana 280 Código postal 28046 Madrid y CIF: A-28122992, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el Proyecto: «Planta de cogeneración de 75 MW de potencia eléctrica y 220 MWth de potencia térmica», ubicado en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de la presente Resolución.

El alcance de la actividad desarrollada por «REPSOL QUÍMICA, S.A.» es la producción de energía eléctrica y energía térmica mediante una cogeneración de ciclo combinado, para lo que dispone de una parcela de 20.222 m<sup>2</sup> de superficie total, de los cuales están construidos un total de 720 m<sup>2</sup>.

La planta está diseñada para exportar 103 t/h de vapor de 10 kg/cm<sup>2</sup> y una potencia eléctrica de diseño de 75MW. Se obtiene energía eléctrica y vapor mediante el funcionamiento de: una caldera de recuperación de calor asociada a una turbina de gas, que utilizan como combustible gas natural y gasoil, este sólo en caso de emergencia; una caldera de vapor convencional que utiliza como combustible gas natural y fuel BIA y una turbina de vapor que dispone de una extracción controlada de vapor de media presión (10 kg/cm<sup>2</sup>).

En la turbina de gas los gases a una temperatura de 1.100 - 1.400 °C y a una presión de entre 15 y 30 bar. se expanden generando energía mecánica que actúa sobre el compresor de la misma y mueve el generador para obtener energía eléctrica. Con la recuperación de los gases de la turbina de gas, la caldera de recuperación produce vapor en baja presión (6 kg/cm<sup>2</sup> y 210 °C) y vapor en alta presión (73 kg/cm<sup>2</sup> y 510 °C). La caldera de vapor convencional genera vapor en alta (73 kg/cm<sup>2</sup> y 510 °C), que junto con el vapor en alta de la caldera de recuperación mueven la turbina de vapor, el vapor que llega a esta se utiliza para generar energía eléctrica y térmica.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico están constituidas por:

- Instalaciones de recepción y almacenamiento de materias primas y auxiliares:
    - Estación de regulación y medida (E.R.M.), con un caudal de diseño de 26.760 Nm<sup>3</sup>/h.
    - Tanques de almacenamiento de combustible con una capacidad de 55'4 m<sup>3</sup> para el gasóleo y de 5.230 m<sup>3</sup> para el gasoil pesado de vacío desulfurado (GOPVD).
    - Planta de agua desmineralizada que consta de:
      - 2 lechos de intercambio catiónico, con dos tanques de 12 m<sup>3</sup> cada uno.
      - Desgasificador atmosférico.
      - 2 lechos de intercambio aniónico, con dos tanques de 12 m<sup>3</sup> cada uno.
      - 2 lechos mixtos con resinas catiónicas y aniónicas, con dos tanques de 11 m<sup>3</sup> cada uno.
      - Tanque de sosa de 40 m<sup>3</sup> y tanque de sulfúrico de 40 m<sup>3</sup> para la regeneración de los lechos.
      - Balsa de neutralización
    - Instalaciones de desgasificación y alimentación de agua a calderas:
      - Tanque de almacenamiento cilíndrico diseñado para un tiempo de residencia de 20 minutos basado en un caudal de 192.362 kg/h.
      - Desgasificador que opera a 105 °C.
      - Turbina de gas con un generador de 61,22 MVA de potencia nominal.
      - Caldera de recuperación de calor (CRC). Esta caldera junto con la turbina de gas tienen una potencia térmica nominal de 156 MWth.
      - Caldera de vapor convencional (CVC), con potencia térmica nominal de 64 MWth.
      - Turbina de vapor con un generador de 40,1 MVA de potencia nominal.
      - Instalación de refrigeración, con un condensador y una torre de refrigeración.
      - Instalación de separación de aceites.
    - Instalaciones eléctricas:
      - Subestación principal y parque de intemperie, con una línea enterada de 220 kV. Transformador de doble secundario 220kV/11kV 85 MVA y dos transformadores de 11kV/6,3 kV 15MVA.
      - Subestación G con dos transformadores de 6,3 KV/380 V 2MVA.
- El consumo de combustibles se corresponde con los de la siguiente tabla:

Combustibles y comburentes	Capacidad de consumo estimada	Uso
Gas Natural	18.000.000 Nm <sup>3</sup>	Combustión en el grupo turbina de gas y en la caldera de vapor convencional
Fuel BIA	5.000 t	Combustión en la caldera de vapor convencional
Gasoil	2.000 t	Combustión en caso de emergencia en el grupo turbina de gas.

Los principales almacenamientos presentes en las instalaciones de «REPSOL QUÍMICA, S.A.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materias Auxiliares	Almacenamiento	Unidades	Capacidad unitaria
Aceite	MIE APQ 01	1	24 m <sup>3</sup>
Sosa	MIE APQ 06	1	40 m <sup>3</sup>
Ácido sulfúrico	MIE APQ 06	1	40 m <sup>3</sup>
Hipoclorito	MIE APQ 06	1	44 m <sup>3</sup>

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «REPSOL QUÍMICA, S.A.» sujetos al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», son:

Combustible	Almacenamiento	Numero unidades	Capacidad unitaria (m <sup>3</sup> )
Gasoil de vacío desulfurado (GOPVD)	MI-IP 03	1	5.230
Gasoil	MI-IP 03	1	56

El consumo de agua de las instalaciones de «REPSOL QUÍMICA, S.A.» procede de la empresa «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», empleándose para aporte a la torre de refrigeración, generación de agua desmineralizada y generación de vapor, con un consumo anual estimado de 1.215.000 m<sup>3</sup>/año.

Las emisiones se encuentran asociadas a dos focos sistemáticos, foco de la caldera de recuperación de calor y turbina de gas y, foco de la caldera de vapor convencional que emiten, principalmente, gases de combustión (NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>) y partículas. La caldera de vapor convencional cuenta con quemadores de bajo NO<sub>x</sub> y la turbina de gas cuenta con la posibilidad de inyección de vapor.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con: aguas procedentes de la desmineralización en las resinas de intercambio iónico, aguas procedentes de las purgas de las calderas, cubetos de retención de los tanques de almacenamiento, aguas procedentes de las purgas de las torres de refrigeración y de los lavados de los filtros de aire y aguas pluviales. La empresa dispone de una balsa de neutralización para los vertidos de carácter ácido o básico del tratamiento de agua para proceso y de una instalación de separación de aceites y grasas.

Los principales residuos peligrosos generados consisten en aceite usado, mezcla de hidrocarburos, soluciones ácidas y básicas orgánicas, soluciones ácidas y básicas inorgánicas, materiales contaminados con ácidos y bases orgánicos, , materiales contaminados con ácidos y bases inorgánicos, materiales contaminados con hidrocarburos y disolventes no halogenados, envases metálicos y de plástico vacíos contaminados, residuos de equipos eléctricos y electrónicos.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for Large Combustion Plants de Julio de 2006.

- Para el control de las emisiones atmosféricas:  
 · Quemadores de bajo NO<sub>x</sub> en la caldera de vapor convencional y posibilidad de inyección de vapor en la turbina de gas.

· Utilización de fuel con bajo contenido en azufre para el control de las emisiones de SO<sub>2</sub>.

- Sistema de tratamiento para corrientes de agua con aceites o combustibles líquidos, se tratan las aguas de lluvia de la zona de descarga de camiones. Se cuenta con una balsa de neutralización para los vertidos de carácter ácido o básico del tratamiento de agua para proceso. Las sales neutralizadas sedimentan en el fondo de una balsa.

- Para incrementar la eficiencia térmica existe un economizador en la caldera de vapor convencional para aumentar la eficiencia.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para el Proyecto: "Planta de cogeneración de 75 MW de potencia eléctrica y 220 MWth de potencia térmica" promovido por «REPSOL QUÍMICA, S.A.» ubicada en Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo.

#### A.- GENERAL.

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

#### B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

##### B.1.- Condiciones Generales.

«REPSOL QUÍMICA, S.A.» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, y la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones con unos focos clasificados como Grupo B (foco 1, 2) las inspecciones son obligatorias cada tres años.

Se llevarán a cabo autocontroles mediante la instalación de medidores en continuo de NO<sub>x</sub> en la chimenea de salida a la atmósfera del foco núm. 1 y de medidores en continuo para NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub> en la chimenea de salida a la atmósfera del foco núm. 2, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos al Órgano competente del Gobierno de Cantabria, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

##### B.2.- Identificación de los focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos.

	Foco 1	Foco 2	
		Fuel BIA	Gas natural
Coordenadas UTM	X:437156 Y:4807176	X:437293 Y:4807262	
Denominación del foco	Caldera de recuperación de vapor y turbina de gas (C11)	Caldera de vapor convencional (C10)	
Catalogación	Tipo B	Tipo B	
Epígrafe Ley 34/2007	1.1	1.1	
Caudal	368.943 Nm <sup>3</sup> /h	44.346 Nm <sup>3</sup> /h	40.376 Nm <sup>3</sup> /h
Temperatura	147 °C	157 °C	152 °C
Velocidad de flujo	12 m/s	6 m/s	6 m/s
Altura sobre el nivel del suelo	50 m	49'7 m	
Dimensión interna de la chimenea	4 m	2'12 m	
Combustible	Gas natural / Gasoil	Fuel BIA	Gas natural

**B.3.- Valores límite de emisión**

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo 1 de la ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, los valores límites establecidos en el Real Decreto 430/2004 sobre limitación de emisiones a la atmósfera de grandes instalaciones de combustión y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques for Large Combustion Plants de Julio de 2006.

**B.3.1. Emisiones a la atmósfera del Foco Núm. 1** asociado a la caldera de recuperación de vapor y turbina de gas.

Contaminante	Valor límite autorizado	
	Gas natural	Gasoil
NOx (como NO <sub>2</sub> )	300 ppm	450 mg/Nm <sup>3</sup>
SO <sub>2</sub>	35 mg/Nm <sup>3</sup>	1.700 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	5 mg/Nm <sup>3</sup>	50 mg/Nm <sup>3</sup>

**B.3.2. Emisiones a la atmósfera del Foco Núm. 2** asociado a la caldera de vapor convencional.

Contaminante	Valor límite autorizado (1)	
	Gas natural	Fuel BIA
NOx (como NO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>	450 mg/Nm <sup>3</sup>
SO <sub>2</sub>	35 mg/Nm <sup>3</sup>	1.700 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	5 mg/Nm <sup>3</sup>	50 mg/Nm <sup>3</sup>

(1) Los valores límite de emisión a la vista del R. D. 430/2004 están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y al 3% en volumen de contenido de oxígeno, para combustibles líquidos y gaseosos.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

**C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.**

Todas las aguas residuales generadas en la planta de cogeneración de «REPSOL QUÍMICA, S.A.», se vierten a la red de saneamiento del complejo industrial de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», por tanto está última recoge las aguas residuales procedentes de la planta de cogeneración y las integra en su vertido, si bien las aguas residuales han de cumplir con las condiciones de vertido establecidas a «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» en la correspondiente Resolución. La relación entre ambas empresas está regulada contractualmente.

Los efluentes generados por la empresa son: Aguas de desmineralización de las resinas de intercambio iónico, aguas de las purgas de las torres de refrigeración y lavado de los filtros de las mismas, aguas procedentes de las purgas de las calderas, turbinas, drenajes, cubetos de retención de los tanques de combustible y aguas pluviales.

La instalación dispone de un sistema de recogida de aguas aceitosas que son tratadas por medio de un separador de placas corrugadas. Este equipo dispone de un sistema de placas en las que se favorece que por diferencia de densidad, el agua descienda por las placas y el aceite sobrenade ascendiendo hacia la superficie, donde se recoge con un skimmer y se envía a un depósito de almacenamiento. Asimismo, dispone de una balsa de neutralización para la corriente de salida de los lechos de resinas aniónicas.

«REPSOL QUÍMICA, S.A.» deberá disponer de una arqueta de control en el punto de entronque de su vertido con la red de saneamiento de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos estará situada en lugar de acceso directo para su inspección.

**D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «REPSOL

QUÍMICA, S.A.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas».

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos estará protegida por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos. Asimismo, deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

**E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.**

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos., en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «REPSOL QUÍMICA, S.A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Residuo	Código LER	Código Anexo I R.D. 952/97	Cantidad estimada (t)	Etapas generación
Aceite usado	13 02 06*	R13	10	Todas las etapas.
Mezcla de hidrocarburos			1	Todas las etapas
Soluciones ácidas orgánicas			40	Caldera 10 y 11
Soluciones básicas orgánicas	10 01 22*	D13	10	Todas las etapas
Soluciones ácidas inorgánicas			10	Todas las etapas
Soluciones básicas inorgánicas			10	Instalación de sosa
Materiales contaminados con ácidos orgánicos			0'5	Todas las etapas
Materiales contaminados con bases orgánicas			0'5	Todas las etapas
Materiales contaminados con ácidos inorgánicos	10 01 99*	D15	10	Tanques/instalaciones de sulfúrico e hipoclorito
Materiales contaminados con bases inorgánicas			10	Todas las etapas
Materiales contaminados con HC y disolventes no halogenados	15 02 02*	D15	2	Todas las etapas
Envases metálicos vacíos contaminados	15 01 04*		0'2	Todas las etapas
Envases de plástico vacíos contaminados	15 01 02*	R13	0'2	Todas las etapas
Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 13*		1	Todas las etapas

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: los códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente ««REPSOL QUÍMICA, S.A.»» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «REPSOL QUÍMICA, S.A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «REPSOL QUÍMICA, S.A.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «REPSOL QUÍMICA, S.A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «REPSOL QUÍMICA, S.A.» sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2.037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

Anualmente «REPSOL QUÍMICA, S.A.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

#### F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

#### OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«REPSOL QUÍMICA, S.A.» realizará cada dos años un estudio de ruido, por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, que deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente.

#### G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en el capítulo 5, del "Proyecto Básico" presentado por el titular y con lo establecido en los siguientes apartados:

##### G.1.- Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. «REPSOL QUÍMICA, S.A.» dispondrá de medidores en continuo de NOx en la chimenea de salida a la atmósfera del foco núm. 1 y de medidores en continuo para NOx y SO2 en la chimenea de salida a la atmósfera del foco núm. 2, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en la presente Resolución, se informará a la Consejería de Medio Ambiente.

b) Control de las aguas residuales

1. Trimestralmente se llevará a cabo un control analítico del vertido, al objeto de asegurar que el vertido realizado por «REPSOL QUÍMICA, S.A.» permite el cumplimiento de las condiciones de vertido establecidas a «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» en la correspondiente Resolución.

2. «REPSOL QUÍMICA, S.A.» deberá disponer de una arqueta de control en el punto de entronque de su vertido con la red de saneamiento de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos estará situada en lugar de acceso directo para su inspección.

c) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas

1. «REPSOL QUÍMICA, S.A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2. «REPSOL QUÍMICA, S.A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias (MIE-APQ-ITC-01, MIE-APQ-ITC-06, MIE-IT03).

d) Control de la gestión de los residuos

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas

Deberán realizarse, cada dos años, estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en la presente Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«REPSOL QUÍMICA, S.A.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento

higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y con carácter complementario la Guía Técnica para la prevención y control de la Legionelosis en instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de Octubre del Gobierno de Cantabria.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente

Con carácter anual «REPSOL QUÍMICA, S.A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado 9 del Proyecto Básico y en el anexo 17 relacionadas con fugas y derrames de productos tóxicos, derrames de productos inflamables, incendio y en los casos de paradas y puestas en marcha como:

- Paradas no programadas debidas a un incidente en la red eléctrica que dispone de un protocolo de actuación definido como MC07-COG-NOP CIS07 COGENERACIÓN, disparo de elementos de seguridad de la planta con un protocolo asociado denominado MC07-COG-NOPAROG PARO GENERAL DE LA PLANTA DE COGENERACIÓN, ambos recogidos en el Anexo 17 o incidentes recogidos en el plan de autoprotección.

- Paradas programadas, por operaciones de mantenimiento o falta de suministro de combustibles, situaciones recogidas en los protocolos anteriormente mencionados.

- Puesta en marcha situación recogida en los protocolos de preparación de la caldera de recuperación antes del arranque de la turbina de gas, puesta en marcha de la caldera de vapor convencional y puesta en servicio de la estación de regulación y medida.

Las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cese definitivo de la actividad.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «REPSOL QUÍMICA, S.A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. Igualmente se comprobará que se han ejecutado las medidas correctoras necesarias:

- Medidores en continuo de NOx en la chimenea de salida a la atmósfera del foco Núm. 1, asociado a la turbina de gas y caldera de recuperación de calor y, de NOx y SO2 en la chimenea de salida a la atmósfera del foco Núm. 2, asociado a la caldera de vapor convencional.

- Creación de una arqueta donde confluyan los vertidos derivados del sistema de separación de grasas, y de la balsa de neutralización para la toma de muestras antes del vertido a la red de saneamiento de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.»

CUARTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «REPSOL QUÍMICA, S.A.», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

QUINTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la autorización ambiental integrada cuando concorra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEXTO: Si «REPSOL QUÍMICA, S.A.», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

SÉPTIMO: «REPSOL QUÍMICA, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras

personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «REPSOL QUÍMICA, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «REPSOL QUÍMICA, S.A.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «REPSOL QUÍMICA, S.A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores/as a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «REPSOL QUÍMICA, S.A.», al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y a Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.  
08/6804

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### Área de Industria y Energía

*Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria de información pública respecto a la solicitud de declaración de impacto ambiental, autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública del proyecto de construcción de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, simple circuito, denominada: Entrada y salida en la Subestación de Udalla de la línea a 400 kV, doble circuito, Penagos - Abanto (primera fase: Alimentación en T), en los términos municipales de Voto y Ampuero (Cantabria).*

A los efectos de lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución comercializa-